



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2018

Señora
NELCY GONZALEZ GONZALEZ
LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS
Carrera 114 No 152 D - 09
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -190116
FECHA:	07/11/2018
No Referencia	N-2018 - 20866

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1013

REFERENCIA: AUTO N° 398 del 30/08/2018.

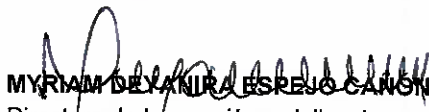
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 398 del 30/08/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra el **LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **24.037.959**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora **07:00 AM**

Hasta Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

26 NOV 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° _____	
FECHA	Bogotá, D.C., 398 30 AGO 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 0 7 - 0 1 1 5
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS
CÓDIGO DANE	311001097763
LOCALIDAD (Nombre y N°)	(11) SUBA
SEDE	Carrera 114 N° 152 D - 09
REPRESENTANTE LEGAL	NELCY GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. N° 24.037.959

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 16° del Decreto 330 de 2008 modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS

1.1. El 22 de octubre de 2014 el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba practicó visita al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS identificado con código DANE 311001097763 y ubicado en la Carrera 114 N° 152 D - 09, en la cual encontró que se estaba prestando el servicio educativo en los grados primero y segundo sin contar con la licencia de funcionamiento para ello. (Folios 4 a 6).

Lo anterior, ya que la autorización con la que cuenta el establecimiento educativo solamente los autorizaba para prestar el servicio de educación preescolar. (Folio 18). Asimismo, se encontró que los docentes no contaban con la idoneidad exigida legalmente ni se encontraban vinculados al sistema de seguridad social. (Folios 12 y 13).

AUTO N°	19398	FECHA	30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA	2 DE 9
---------	-------	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

1.2. El 5 de noviembre de 2015 la Dirección Local de Educación de Suba mediante escrito S-2015-152270 le informó al LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS sobre los requisitos que debía cumplir el plantel educativo para obtener licencia de funcionamiento con el fin de ofrecer el servicio educativo de básica primaria. (Folios 9 y 10).

1.3. El 17 de mayo de 2016 el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba practicó visita al LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS con el fin de verificar el plan de mejoramiento derivado de la visita practicada el 22 de octubre de 2014. Durante ésta, se encontró que continuaba prestando el servicio de educación de básica primaria atendiendo a ocho menores en el grado primero. (Folios 5 a 8).

CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Suba (Folio 4) una vez efectuada la respectiva visita administrativa de verificación, se estableció que:

"(...) Se verificó que el establecimiento educativo antes referido, se encuentra prestando el servicio educativo de primero de básica primaria sin la respectiva autorización oficial, presuntamente infringiendo el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, que establece uno de los requisitos para prestar el servicio educativo. (...)".

1.4. Mediante radicado I-2016-39255 del 6 de julio de 2016, la Dirección Local de Educación de Suba remitió a este Despacho dicho concepto técnico pedagógico a fin de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS. (Folio 1).

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante Auto N° 179 del 3 de mayo de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS (Folios 23 y 24), el cual fue comunicado al plantel educativo mediante radicado S-2017-69219 del 5 de mayo de 2017. (Folio 25).



AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 3 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

2.2. Mediante Auto N° 595 del 4 de octubre de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la práctica de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, requiriendo a la Dirección Local de Educación de Suba para que certificara si a la fecha persistía la prestación del servicio de educación para los grados primero y segundo de educación básica primaria sin contar con licencia de funcionamiento por parte del plantel educativo, el cual fue comunicado a la Dirección Local de Educación de Suba mediante radicado I-2017-52475 del 5 de octubre de 2017. (Folio 29).

2.3. Mediante escrito E-2017-205314 del 27 de noviembre de 2017, el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS manifestó que con posterioridad a la visita practicada por la Dirección Local de Educación de Suba el 17 de mayo de 2016, cesó la prestación del servicio educativo de educación básica primaria. (Folio 30).

2.4. Mediante Auto N° 083 del 5 de abril de 2018 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó la práctica de visita administrativa al establecimiento educativo con el fin de verificar la información suministrada por la rectora de la institución mediante radicado E-2017-205314 del 27 de noviembre de 2017. (Folios 31 a 33). Este auto fue comunicado mediante radicado S-2018-63774 del 5 de abril de 2018.

2.5. Mediante radicado I-2018-25542 de abril de 2018 los profesionales comisionados de la Dirección de Inspección y Vigilancia remitieron informe de la visita practicada al establecimiento educativo el 23 de abril de 2018. (Folios 38 a 43).

3. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS:

3.1.2. Resolución N° 3424 del 25 de octubre de 2002, *"Por medio de la cual se concedió licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, para el nivel de preescolar en la sede ubicada en la Carrera 114 N° 152B-09"*. (Folios 18 a 20).

AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 4 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

3.2. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

Con el informe de la Dirección Local de Educación de Suba fueron aportados los siguientes documentos:

- 3.2.1. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, por la Dirección Local de Educación de Suba fechada 22 de octubre de 2014. (Folios 4 a 6).
- 3.2.2. Oficio identificado bajo el radicado S-2015-152270 del 5 de noviembre de 2015, suscrito por la Directora Local de Educación de Suba. (Folios 8 y 9).
- 3.2.3. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, por la Dirección Local de Educación de Suba fechada 17 de mayo de 2016. (Folios 11 a 13).
- 3.2.4. Oficio identificado bajo el radicado I-2016-34496 del 8 de junio de 2016, suscrito por la Directora y la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba. (Folio 14).
- 3.2.5. Copia acta de visita practicada por la Secretaría Distrital de Integración Social al establecimiento educativo el 30 de julio de 2013. (Folios 16 y 17).
- 3.2.6. Escrito identificado bajo el radicado E-2017-205314 del 27 de noviembre de 2017 suscrito por la rectora del LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS. (Folio 30).
- 3.2.7. Informe de la visita practicada al establecimiento educativo el 23 de abril de 2018 por parte de los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Folios 38 a 43).

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³, del Decreto 1075 de

¹ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"



GOBIERNO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 5 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal e) del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal e) del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁴ esta instancia es competente para proferir la presente providencia.

4.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa y una vez examinado en su integridad se observa que:

1. Mediante escrito E-2017-205314 del 27 de noviembre de 2017 la señora NELCY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, rectora del plantel educativo, afirmó:

"(...) luego de la visita realizada el día 17 de mayo del año 2016 para verificar el plan de mejoramiento sobre la visita del 22 de octubre de 2014 se habla con los padres de los niños que se encontraban en grado primero para lograr ubicarlos en otras instituciones para no infringir con los estatutos de inspección y vigilancia. Desde el 17 de mayo de 2016 no funciona básica primaria. También les comunicamos que estamos buscando una sede para trasladarnos y cumplir con los requerimientos exigidos por el MEN por tal razón en los días pasados que ustedes se acercaron a la institución no nos encontrábamos por este motivo teníamos citas con varios posibles inmuebles. Al igual estuvimos en espera de la visita de la semana del 20 al 24 de noviembre yo no me encontraba en la institución por cuestiones de salud, pero había delegado a la señora Sandra Cristancho para atender dicha visita, la cual no se realizó (...)". (Folio 30).

Por ende, de conformidad con la información suministrada según la cual la institución educativa había cesado la prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento era procedente practicar una nueva visita administrativa con el fin de constatar dicha información.

² **ÁMBITOS.** La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...).

³ **RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...).

⁴ **Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes contra los cuales procederá el recurso de reposición.



AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 6 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

2. Mediante radicado I-2018-25542 del 25 de abril de 2018 los profesionales de Inspección y Vigilancia GERMÁN ALEXIS PARRADO y SALOMÓN CHACÓN CASTRO, emitieron informe respecto de la visita administrativa practicada al establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS el 23 de abril de 2018, en el cual advirtieron:

"(...)1-. Se encuentra prestando el servicio público educativo para los grados de preescolar con otro nombre "Gimnasio Moderno Generación del Futuro".

2-. No se evidencia que se esté prestando el servicio público educativo para los grados de primero y segundo de educación básica primaria.

3-. La señora Janeth Martínez (coordinadora de la institución) junto con la representante legal Luz Marlene Rodríguez manifiestan que compraron el jardín en diciembre del año 2017, y que antes funcionaba con el nombre de Liceo Pedagógico Cariñositos.

El Gimnasio Moderno Generación del Futuro en este momento funciona para preescolar y nos informan que cuenta con licencia de funcionamiento para la dirección objeto de la visita.

Actualmente funciona con alrededor de 120 alumnos en 3 plantas cada una con un baño acondicionado para pre escolar y con herramientas metodológicas y audiovisuales suficientes para la población de niños de pre escolar.

Se informa que, llevada a cabo la diligencia no fue posible el recaudo del material probatorio para la razón social "LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS", en razón a que en la dirección indicada no funciona la institución educativa antes mencionada. (...)"

De lo anterior se colige que, al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio está probado que para el mes de abril de 2018 el plantel educativo LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS no se encontraba prestando el servicio público de educación, ni de servicios autorizados como de servicios no autorizados; puesto que se evidenció que para la fecha, en tal dirección, se encontraba prestando el servicio de educación el GIMNASIO MODERNO GENERACIÓN DEL FUTURO, que resulta ser una persona jurídica distinta a la sujeto de investigación en el presente proceso y la cual tiene como representante legal a la señora CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo consignado en la Resolución N° 11-



AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 7 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

0149 del 9 de octubre de 2009.

Frente a la presunta prestación del servicio educativo sin contar con la autorización legal para ello, resulta oportuno precisar que la licencia de funcionamiento es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

La licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

En ese orden de ideas, la conducta en la que presuntamente incurrió el establecimiento educativo investigado conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994⁵ que reza:

"ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)"

Ahora bien, la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento será el cierre inmediato del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del decreto 907 de 1996, que fue compilado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que estableció:

"Artículo 20. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter"

⁵ Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la Ley general de educación

AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2016	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 8 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

Sanción que sería del caso imponer, sin embargo, de conformidad con la información recabada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se logró establecer que el LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS no se encuentra a la fecha ofertando ningún tipo de servicio educativo en la sede referida.

En consecuencia, por tratarse de una conducta cuya sanción era el cierre del establecimiento educativo, no es procedente continuar con el mismo puesto que resulta imposible imponer tal sanción debido al cierre voluntario del establecimiento LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, que fue evidenciado por los profesionales de inspección y vigilancia que fueron comisionados para practicar la referida visita administrativa.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-07-0115 al Archivo General de la SED.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, identificado con código DANE 311001097763 ubicado en la en la Carrera 114 N° 152 D – 09 de la Localidad de Suba en Bogotá D.C., cuya rectora es la señora NELCY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 24.037.959, en el expediente No. 1-02-2-2016-07-0115, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la institución



AUTO N°	398	FECHA: 30 AGO 2018	EXPEDIENTE N°1-02-2-2016-07-0115	PÁGINA 9 DE 9
---------	-----	--------------------	----------------------------------	---------------

educativa denominada LICEO PEDAGÓGICO CARIÑOSITOS, ubicada la Carrera 114 N° 152 D – 09 de la Localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-07-0115 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria Castrillón	Abogada contratista	Revisó/ Aprobó	Catalina Gaviria
Xiomara Morales Piramánique	Abogada Contratista	Proyectó	Xiomara Morales